

**ACLARACIÓN CARTA DE RESPUESTA A PREGUNTAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN  
PRESENTADAS POR ASEGURADORAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2019**

**SELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CON LA QUE EL BANCO CONTRATARÁ POR CUENTA DE SUS DEUDORES EL SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO ASOCIADO A CRÉDITOS GARANTIZADOS CON HIPOTECA Y CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL A QUE HACE REFERENCIA EL DECRETO 2555 DE 2010 EN LOS ARTÍCULOS 2.36.2.2.1 Y SS, Y LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA PARTE I, TÍTULO III, CAPÍTULO I, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. da alcance a la “*Carta De Respuesta A Preguntas Y Solicitudes De Aclaración Presentadas Por Aseguradoras*”, teniendo en cuenta que, por cuestiones operativas, dicho documento no incluyó las preguntas oportunamente presentadas por HDI Seguros y sus respectivas respuestas.

Como consecuencia, se presentan las preguntas y respuestas correspondientes.

**HDI SEGUROS**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO**

**1. Observacion No. 1**

Agradecemos a la Entidad, aclarar las razones legales o jurídicas para no permitir la participación de las aseguradoras a través de la figura de coaseguro, teniendo en cuenta que el Decreto 2555 de 2.010, establece de manera clara lo siguiente:

Decreto 2555 de 2010 ....

(...) “Artículo 2.36.2.2.3. **Igualdad de acceso.** (Modificado por el artículo 1° del Decreto 1534 del 29 de septiembre de 2016. Véase régimen de transición previsto en el artículo 9° del mismo decreto). Todas las aseguradoras que estén autorizadas para ofrecer los ramos de seguros a licitar, que tengan una calificación de fortaleza financiera igual o superior a 'A'



otorgada por una calificador de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera Colombia, y que cumplan con los requisitos de admisibilidad adicionales incluidos en el pliego de condiciones, podrán participar en la licitación de que trata este Capítulo. La Superintendencia Financiera de Colombia determinará criterios bajo los cuales las entidades financieras podrán incluir dichos requisitos de admisibilidad adicionales.

**Parágrafo 1.** Al proceso de licitación de que trata este Capítulo podrán presentarse las aseguradoras individualmente o a través de coaseguro.

**Parágrafo 2.** En el pliego de condiciones no podrán establecerse condiciones o requisitos de admisibilidad adicionales que favorezcan a una entidad en particular. Los requisitos de admisibilidad adicionales que se incorporen en el pliego deberán atender criterios técnicos relacionados directamente con el seguro objeto de la licitación. Estos criterios deberán estar sustentados en un documento de soporte de justificación técnica que hará parte del pliego de condiciones.”(...)

Agradecemos nos ilustren con el objeto de entender la exclusión de los coaseguros.

**RESPUESTA:** *La Superintendencia Financiera de Colombia en uso de su facultad de supervisión emite instrucciones sobre el cumplimiento de normas de rango superior (leyes y decretos).*

*En este orden de ideas, la Circular Basica Juridica expedida por la Superintendencia Financiera en su Parte I, Titulo III, Capitulo I, numeral 1.2.2.2.2. establece “En el evento que se permita la participación de entidades aseguradoras a través de la figura de coaseguro, se debe establecer la forma en que las mismas deben cumplir los requisitos de admisibilidad y, en todo caso, las aseguradoras involucradas se entenderán como un mismo participante para efectos del proceso licitatorio.”*

*Asi las cosas, se aclara que la participacion a traves de la figura de coaseguro es una posibilidad, que para el caso de la presente licitación, no sera aceptada.*

## 2. Observación No 2

Agradecemos indicarnos el alcance de la póliza de Cumplimiento, teniendo en cuenta que el contrato de seguro se encuentra plasmado en las condiciones otorgadas a la Entidad.

**RESPUESTA:** *La póliza de cumplimiento solicitada tiene como finalidad garantizar el cabal desarrollo de todas las obligaciones que contrae la aseguradora con el Banco, y garantizar de esta manera la implementación y ejecución debida de los Acuerdos de Nivel de Servicio dirigidos a los clientes de la entidad financiera.*

## 3. Observación No 3



Solicitamos eliminar la cláusula Penal, teniendo en cuenta que el artículo 184 del estatuto Orgánico del Sistema Financiera, establece que las pólizas, deben ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al estatuto y las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables so pena de ineficacia de la estipulación respectiva.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que, al ser el contrato de seguro, un contrato típico regulado por el Derecho Comercial, y por lo tanto sujeto al Código de Comercio, la facultad exorbitante de la Entidad expondría a la Compañía de seguros a una doble sanción, la prevista en el Código de Comercio de manera especial, y la impuesta de manera unilateral por la Entidad.

**RESPUESTA:** *No se accede a esta solicitud.*

#### **OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO**

4. Solicitar amablemente a la entidad en el deducible para terremoto aplicar para la zona de Cundinamarca el siguiente deducible 3% del valor asegurado del ítem afectado mínimo 3 SMMLV

**RESPUESTA:** *No es posible acceder a esta solicitud, la condición de deducible prevista en el pliego, corresponde a la suscripción actual.*